



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.

ATENTAMENTE
**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**
GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE JUNIO DE 2023

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JITC





H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE



Secretaría
General de Gobierno

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción XI, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por este conducto presento ante esa Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En el proceso electoral 2020-2021 se implementaron diversas acciones afirmativas para la postulación de candidatas y candidatos, siendo las más importantes las siguientes:

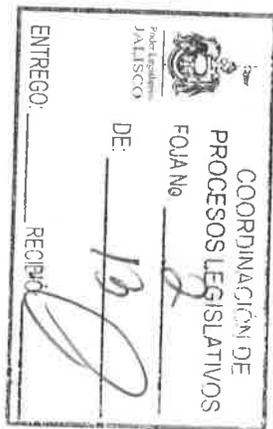
A. Paridad en Diputaciones

Mayoría relativa

- Exigencia de postular al menos la mitad de las fórmulas en la entidad federativa, integradas por mujeres (propietaria y suplente).
- División de los distritos en dos bloques de diez, uno de alta y otro de baja votación, con la condición de no reservar de forma exclusiva a un solo género, las posiciones menos competitivas de cada bloque.
- En cada bloque de competitividad (alta y baja) debían postular al menos dos fórmulas de género distinto en los primeros cinco distritos, con la finalidad de que no se concentraran las postulaciones de un mismo género en los distritos que ocuparan los últimos cinco lugares de cada segmento.

B. Paridad en Ayuntamientos

- Se establece un primer bloque con los 10 municipios más poblados de Jalisco, en los cuales los partidos políticos y coaliciones debían postular de manera libre 5 mujeres y 5 hombres.
- Cada partido político o coalición debía ordenar los 115 municipios restantes de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso electoral anterior, dividirlos en 6 sub-bloques y postular en cada uno de ellos la mitad de mujeres y la mitad de hombres.





Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Tomando en consideración los datos del “INFORME QUE DA CUENTA DE LA ESTADÍSTICA DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y POR ACCIONES AFIRMATIVAS, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN LOCAL 2020-2021 PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS”, se advierte que las medidas afirmativas implementadas en el proceso electoral anterior fueron **INSUFICIENTES** para el caso de postulaciones en municipios y para postulación de diputaciones resultaron **EFICACES**, como se muestra a continuación:

PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS A MUNICIPIOS

- **Candidaturas electas por cargo.** Los resultados muestran que para las presidencias municipales resultaron ganadoras únicamente 26 mujeres, lo que representa el 20.8% y 99 hombres, lo que constituye el 79.2% del total de los 125 municipios de la entidad. El cargo donde se observa una presencia mayoritaria de mujeres es en las sindicaturas, obteniendo 72 espacios, lo que representa el 57.6% respecto del total.

Tabla 14. Candidaturas electas según género y cargo municipal (propietarias y propietarios)

Partido Político	Mujeres		Hombres	
	Propietarias	Porcentaje	Propietarias	Porcentaje
Presidencias municipales	26	20.8 %	99	79.2 %
Sindicaturas	72	57.6 %	53	42.4 %
Regidurías	645	52.5 %	583	47.5 %
Total	743	50.3 %	735	49.7%

Tabla 15. Candidaturas electas según género y partido político a presidencias municipales

Partido Político	Municipios ganados	Porcentaje	Número presidencias electas por género	
			Mujeres	Hombres
PAN	19	15,2%	4	15
PRI	25	20,0%	6	19
PRD	1	0,8%	0	1
PVEM	5	4,0%	0	5
PT	1	0,8%	0	1
MC	49	39,2%	13	36
MORENA	13	10,4%	3	10
SOMOS	1	0,8%	0	1
PES	3	2,4%	0	3
HAGAMOS	5	4,0%	0	5

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

JALISCO

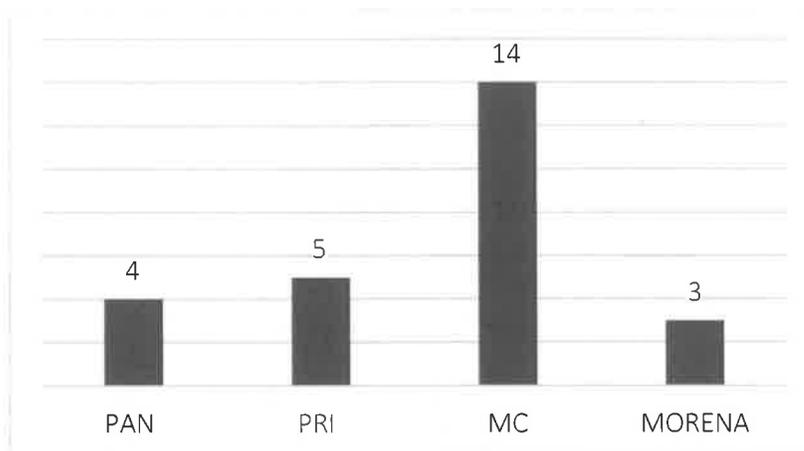


Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Partido Político	Municipios ganados	Porcentaje	Número presidencias electas por género	
			Mujeres	Hombres
FUTURO	1	0,8%	0	1
RSP	0	0,0%	0	0
FM	2	1,6%	0	2
Total	125		26	99

Gráfica 5. Mujeres electas a presidenta municipal por partido político



- **Alcaldesas electas por sub bloque de competitividad en la postulación.** Respecto a las alcaldesas electas, los resultados muestran que la mayoría de las mujeres alcaldesas electas se ubicaron en los bloques de competitividad altos, a saber, 10 alcaldesas en el bloque alto-alto y siete alcaldesas electas en el alto-bajo.

Tabla16. Número presidentas municipales electas por sub bloque de competitividad en la postulación

Sub bloque de postulación	Número de mujeres ganadoras
Sub bloque alto-alto	10
Sub bloque alto-bajo	7
Bloque medio + Sub bloque bajo alto + municipios sin referencia	8
Sub bloque bajo-bajo	0
Bloque 10 municipios + 100 MH	1
Total	26

Como se aprecia de los datos expuestos, la medida implementada en el proceso electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco fue insuficiente e incluso decreció el número de

ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

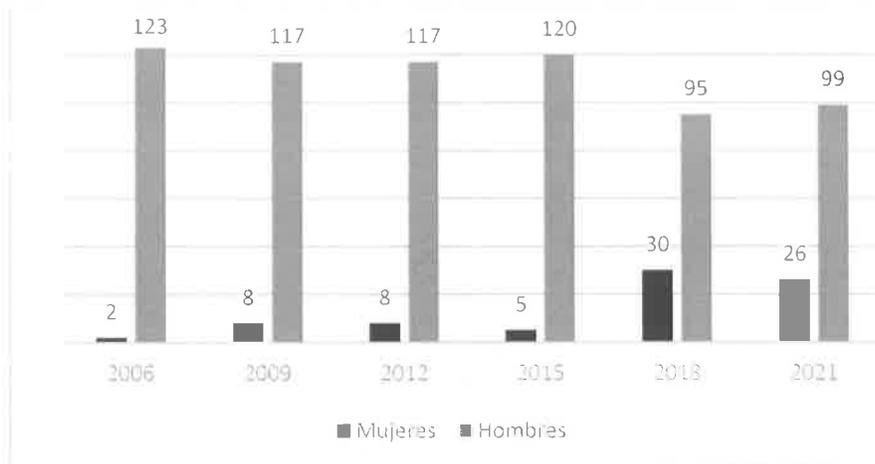
FOJA No. 4

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO



mujeres que gobernaban Municipios con relación al proceso electoral de 2017-2018, según se muestra a continuación:

Gráfica 7. Comparativo histórico de la distribución de género en candidaturas electas a presidencias municipales en Jalisco, elecciones del 2006 al 2021



Secretaría General de Gobierno

PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

- Candidaturas electas a diputaciones.** Los resultados de la elección muestran que las candidaturas electas a diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) fueron favorables para las mujeres, toda vez que, el Poder Legislativo quedó conformado por 24 mujeres y 14 hombres, es decir, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco se integró por un 63% de legisladoras y un 37% legisladores.

Tabla 12. Candidaturas electas según género a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (propietarias, propietarios y suplentes)

Tipo de elección	Candidaturas electas mujeres		Candidaturas electas hombres	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes
Mayoría relativa	13	15	7	5
Representación proporcional	11	No aplica	7	No aplica
Total	24	15	14	5

Como se advierte, las medidas implementadas en el proceso electoral 2020-2021 fueron eficaces en los resultados para las diputaciones, por tanto, es de relevancia conservarlas y que sirvan de parámetro para las acciones adicionales que puedan implementarse en favor de las postulaciones de mujeres al cargo de Municipales, pues gracias a ella hoy contamos con una conformación histórica en el Congreso del Estado, ya que por primera vez

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

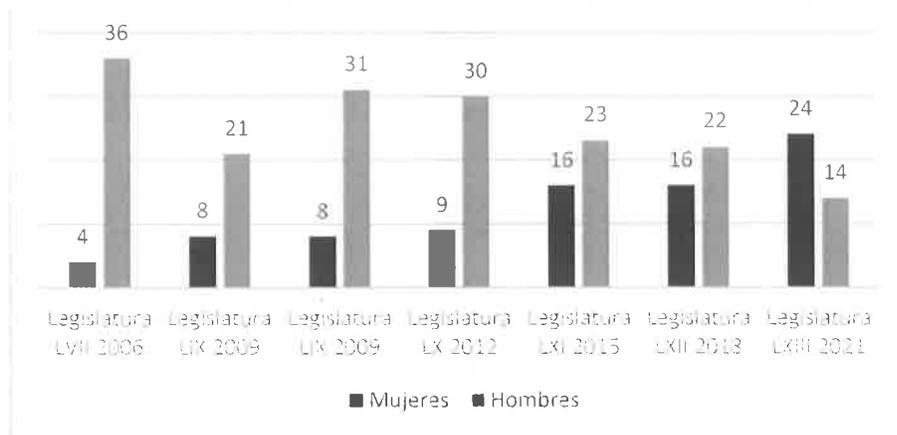
ESTADO DE JALISCO



Secretaría General de Gobierno

está conformado por una mayoría de mujeres, según se muestra a continuación:

Gráfica 6. Comparativo histórico de la distribución de género en candidaturas electas a diputaciones en Jalisco, elecciones del 2006 al 2021



III. En días pasados la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado, aprobó SOMETER A CONSULTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARIDAD, con el objetivo de enriquecer la deliberación dentro del proceso de dictaminación respectivo.

Para tales efectos, el Observatorio organizó el foro “Criterios de población y competitividad para avanzar en la paridad sustantiva” el día 22 de junio de 2023, con la participación de los siguientes ponentes:

- Reyes Rodríguez Mondragón, Magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Laura Rojas Zamudio, Investigadora fundadora del Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho.
- Karolina Monika Gilas, Profesora investigadora del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

En dicho foro fueron respondidas las preguntas enviadas por el Observatorio (tanto las planteadas por el Congreso del Estado, como las formuladas por las integrantes del OPPMJ). A partir de lo expuesto en el foro, advertimos que los ponentes aportaron las siguientes reflexiones:

El Magistrado **Reyes Rodríguez Mondragón**, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, compartió las siguientes alternativas:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



Gobierno del Estado

Secretaría General de Gobierno

- Los bloques de competitividad se enfocan tanto en la paridad cualitativa y cuantitativa. El criterio poblacional prioriza la paridad cualitativa.
- Las medidas afirmativas emitidas por el OPLE en el proceso electoral anterior respecto de los Municipios fueron insuficientes para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de Presidentas Municipales.
- En el caso de los bloques de competitividad plantea 2 alternativas adicionales: postular de manera alternada o por bloques de 5 Municipios, en los que por lo menos 2 sean mujeres.
- La creación de bloques de municipios más poblados sí es una medida que abona a la paridad cualitativa.
- La medida afirmativa de bloques de competitividad es insuficiente, por tanto, es necesario adoptar un bloque poblacional y una medida adicional para el bloque poblacional.
- El criterio poblacional es pertinente, pero debe mejorarse porque la experiencia que se tiene es poca y no puede llegarse a una conclusión determinante.
- El piso mínimo, en primer lugar, debe estar garantizado por los partidos políticos, en segundo lugar, por el congreso local y el instituto, al reglamentar los mecanismos de postulación y que estos se traduzcan en postulación.
- El criterio de población o un equivalente debe mantenerse como mínimo, para que las mujeres puedan gobernar Municipios relevantes.

De la **Doctora Karolina Gilas** advertimos lo siguiente:

- La propuesta de reforma es positiva, progresiva, bien formulada y destaca que la idea de los bloques de competitividad aporta a la paridad; sin embargo, la iniciativa podría fortalecerse incorporando el criterio poblacional, porque permitiría el acceso de las mujeres a los Municipios con mayor relevancia.
- La conjunción de criterios poblacional y competitividad puede dar mejores resultados.
- La efectividad de la medida del proceso electoral 2020-2021 fue baja para el caso de presidencias municipales.
- Al incorporar el criterio en la ley se genera una mayor estabilidad o protección de las reglas y proteger la medida adicional de posibles impugnaciones.

De la intervención de la **Doctora Laura Rojas** desprendemos lo siguiente:

- Los bloques de competitividad han sido una medida eficaz para los cargos de diputaciones, sindicaturas y regidurías.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE:	



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

- Los bloques de competitividad en la iniciativa representan un avance. Para que pueda hablarse de un retroceso o regresión en la ley es necesario que ciertas medidas que ya hubieran sido implementadas en ley fueran eliminadas. Por el contrario, la iniciativa representa un avance al incluir los bloques de competitividad, que es un criterio probado.
- La pertinencia de incorporar un criterio poblacional en Ley depende de su eficacia. Por tanto, incorporar la medida tal y como fue implementada en 2021 sería cuestionable.
- El legislador local en uso de su facultad de configuración legislativa puede decidir la incorporación o no de un criterio, lo que no significa una regresión o un retroceso.
- El foro no está sometiendo a consulta los derechos ya conquistados por medio de la judicialización. En el caso, el derecho a la paridad de género ya está contemplado en la Constitución, por lo que de ninguna manera se está sometiendo a consulta un derecho ya reconocido. Lo que se está consultando en el foro es la pertinencia de la incorporación o no del criterio poblacional en la Ley.

Tomando en consideración las reflexiones compartidas por los ponentes Reyes Rodríguez Mondragón, Laura Rojas Zamudio y Karolina Monika Gilas, se advierte que los mismos coinciden en lo siguiente:

- El buen ánimo y voluntad del Congreso de enriquecer la discusión de la iniciativa de paridad presentada hace un par de meses, a través de la Consulta realizada al Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco, conformada por expertos en la materia.
- La consulta no era para reconocer el derecho a la paridad, sino un ejercicio de deliberación y reflexión con el ánimo de enriquecer el debate para la construcción de los mecanismos y criterios para garantizar este derecho.
- La propuesta de reforma es positiva y no implica un retroceso en la materia, ya que los bloques de competitividad representan una medida que aporta a la paridad cualitativa y cuantitativa.
- La propuesta de reforma se puede fortalecer incorporando el criterio poblacional o cualquier otro criterio que permita considerar la relevancia de los municipios.
- El ejercicio realizado en el proceso electoral 2020-2021 no tuvo la efectividad esperada, por tanto, debe ser rediseñado.
- Para lograr una mayor efectividad en la medida, se requiere tener, además del bloque de competitividad, un bloque poblacional adicionado con un criterio que garantice la postulación de mujeres en los municipios de mayor relevancia.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. <u>130</u>



Secretaría
General de Gobierno

IV. Es importante resaltar que las medidas afirmativas propuestas se formulan tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-1172/2017, a través del cual se ha sustentado que éstas deben ser **razonables, necesarias y estrictamente proporcionales** y convivir con otros principios tales como **los de certeza, reelección y auto organización de los partidos políticos**.

V. En atención a lo anterior, respecto a la postulación de candidaturas a municipales, la presente iniciativa busca incluir un bloque poblacional y tres bloques de competitividad, divididos a su vez en sub-bloques. En el bloque poblacional se adiciona una acción que garantiza la postulación de mujeres en los 20 municipios más poblados. Para tal efecto, los municipios se ordenarán de acuerdo a la competitividad de cada Partido Político y posteriormente se dividirán en 2 sub-bloques de 10 municipios. En cada sub-bloque se deberá postular en los primeros 5 Municipios a dos candidaturas de un mismo género.

El modelo de postulación que se propone es similar al implementado en el proceso electoral 2020-2021 para la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el cual fue exitoso, pues como sabemos, logró la integración mayoritaria de mujeres en el Congreso Local, con un 63% de representación. Por tanto, la experiencia nos indica que es una medida positiva con un alto porcentaje de éxito.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 24 Bis y reforma el artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.

1. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios más poblados de la entidad o en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos. Para garantizar esto, en el registro de candidaturas se observará lo siguiente:

I. Se enlistarán los 20 municipios con mayor población del estado de acuerdo con el censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida obtenida por cada partido político en el proceso electoral anterior.





Secretaría
General de Gobierno

Esta lista se dividirá en dos bloques de diez municipios cada uno. Al primer bloque se le denominará bloque de alta población-alta competitividad y al segundo bloque de alta población-baja competitividad.

Una vez conformados los dos bloques, los partidos políticos y coaliciones deberán postular en los primeros cinco Municipios que integran cada bloque, al menos dos planillas encabezadas por un mismo género, de tal forma que se garantice la postulación de ambos géneros en los municipios más competitivos y de mayor población;

II. Hecho lo anterior, cada partido político o coalición enlistará el resto de los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida obtenida de mayor a menor;

III. Los municipios se distribuirán conforme al siguiente procedimiento: se dividirán en tres bloques en los que se hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación válida obtenida en la elección anterior, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación;

IV. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación alta, y si restasen dos, se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación media;

V. Los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán sub-bloque de votación alta-alta y sub-bloque de votación alta-baja. Los sub-bloques de votación baja se denominarán sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja;

VI. Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques del bloque de votación alta sobrare uno, éste se agregará al sub-bloque de votación alta-alta;

VII. Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques del bloque de votación baja sobrare uno, éste se agregará al sub-bloque de votación baja-alta;

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

VIII. Una vez identificados, se deberá garantizar que en los sub-bloques de votación alta-alta, alta-baja, baja-alta y baja-baja, al menos el 50% de las candidaturas corresponda al género femenino. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los sub-bloques de votación alta-alta sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino;

IX. En el bloque de porcentaje de votación medio y en aquellos municipios donde no se registraron planillas, el partido político o coalición podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones presentadas; y

X. En los cuatro bloques, además de verificarse la composición de las fórmulas, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales tanto del bloque poblacional como los de competitividad.

2. Cuando los partidos políticos participen coaligados, los registros serán contabilizados de manera individual, conforme las reglas siguientes:

I. Coalición total: Cuando dos o más partidos políticos postulen a la totalidad de sus candidaturas en el mismo proceso electoral, se revisará que la mitad de ellas sean encabezadas por mujeres, y la otra mitad por hombres. Cada partido político coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación;

II. Coalición parcial o flexible: Cuando dos o más partidos políticos convienen presentar al menos el cincuenta por ciento o veinticinco por ciento, respectivamente, de las candidaturas en el proceso electoral bajo una misma plataforma electoral, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual, es decir, será determinada con la sumatoria de las postuladas por el partido político en la coalición y las postuladas por éste en lo individual; y

III. Cuando el número de registro de planillas sea diferenciado por partido político coaligado, esto es, que presenten de manera individual diferentes proporciones en el número de sus candidaturas, tendrán que sujetarse a lo señalado en el párrafo anterior.

3. En el caso de que algún partido político o coalición presente candidaturas en algún municipio o municipios donde no hubiera presentado candidaturas en la elección inmediata anterior y, por

ENTREGO:	RECIBO:
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA N°



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

tanto, no cuente con datos para integrarlos a los bloques de porcentajes señalados anteriormente, éstos los distribuirá de manera paritaria, además de cumplir con la composición de las fórmulas y la alternancia de género.

4. Cada partido político establecerá sus bloques de competitividad o de población de acuerdo con las disposiciones anteriores.

Artículo 237.

1. a 3. [...]

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista.

La lista deberá encabezarse por un género distinto en cada proceso electoral cuando la composición del Congreso sea por lo menos del 50% de mujeres. Si el Congreso se compone mayoritariamente por hombres, la lista deberá iniciar con género femenino.

5. y 6. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

SEGUNDO. Para el proceso electoral 2023-2024 la integración de las listas de diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas por el género femenino.

TERCERO. Tomando en consideración el Acuerdo INE/CG638/2022 del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022, por el que se modificó la distritación local del Estado de Jalisco y con el objeto de no generar incertidumbre en la postulación de las candidaturas a diputaciones por bloques de competitividad; se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que realice la recomposición de la votación de los nuevos distritos electorales locales, con la finalidad de contar con datos veraces respecto de la fuerza política de cada partido para la conformación de los bloques de competitividad.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 26 DE JUNIO DE 2023

ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 24 bis y reforma el artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco.



ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:		
		FOJA No. <u>13</u>